**DOCUMENTO EN**

**VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

(UAIP)

Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información 491-2021, presentada ante la Oficina de acceso a la Información, por el solicitante Luis Humberto Alvarado Bautista, quien se identificó con el Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y quien ha solicitado la siguiente información: Constancia de pensión de beneficiario fallecido de su hermano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con numero de DUI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, “es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.” Sin embargo, la solicitante presento de forma personal la siguiente información: su DUI, Certificación de Partida de nacimiento y Certificación de Partida de Defunción del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la que consta el vínculo familiar con la con el titular de la información ya que el solicitante es el hermano del fallecido.

Que de Conformidad con la Resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: “que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad.”

El Acceso a la información que consiste en Acta o reporte del fallecimiento del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que dio origen a quien se le pagaron los gastos funerarios, constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de esto; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia.”

En cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hicieron las gestiones necesarias al Departamento de Pensiones, mediante el memorándum REF./UAIP209/2021 a fin de que facilite el acceso a la misma.

Como resultado del seguimiento a la misma realizado por esta Oficina, se recibió por parte del Jefe de Pensiones memorándum REF./DPYBE 403/201 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la Republica; y los Art. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a La información Pública, Resuelve:

1. Entréguese lo detallado en la presente resolución.
2. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Evelyn Magdalena Cáceres Morales

Oficial de Información

FOPROLYD